

G/M.
DON

Rafael Gallo fraudmontaque

Sargento de Infanteria Secretario nom-

brado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 1150-40, intruida contra el procesado ANTONIO SANTACASILDA LORENTE Y NUEVE MAS.Y de cuya causa es juez el Especial para le cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON Cipriano Saur Jaurez

R. 6875 W 842 5744/11 855

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 220.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario nº 1150-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en releccion con el 656 delCodigo de Justicia Militar, Acreditando que el procesado ANTONIO SANTACASILDA LORENTE, de 31 años de edad, natural y vecino de Maluenda de Jilosa. Izquierdista destacado, propagandista de sus ideas antes del Glorioso Movimiento Nacional, interviniendo en revueltas que el provocaba y dirigia, con tanto asi mismo que habia objeto de amenazas a las personas de derechas, sin medios de vivir conocidos y amigo de la ajeno. Le sorprendio el Alzamiento Nacional en zona roja y desde el principio se dirijio de la Almunia de San Juan a Barvelona ingresando voluntario en las milicias con las que presto servicios en el frente de Sigüenza y Alargos; huyendo de Barcelona al llegar nuestras fuerzas y pasando a Francia desde donde vino a España; que el procesado VICTOR FRANCO ESCALERO, de 50 años, natural y vecino de Lecinena, soltero, labrador, jornalero, afiliado a izquierda Republicana antes del Glorioso Movimiento Nacional. Iniciado este no consta interviniera en hechos delictivos, huyendo del pueblo ante la proximidad de las fuerzas nacionales, pasando por varios pueblos de Cataluña y ante el nuevo avance pasa a Francia y de alli a España voluntariamente; que el procesado NICOLAS LETOSA SOLANAS, de 41 años, natural y vecino de Lecinena (Zaragoza) casado, jornalero, sin antecedentes politicos, permanece en Lecinena hasta el 12 de Octubre que se va del pueblo ante el avance nacional, siendo liberado en el avance de Cataluña en Abril de 1939, no consta interviniera en hechos delictivos; que el procesado BIENVENIDO MURILLO FERRER de 58 años de edad, natural y vecino de Lecinena, viudo; labrador, sin antecedentes politicos, huyo de el pueblo por miedo ante el avance nacional y pasó a Francia desde Cataluña, regresando a España; no consta hechos delictivos que el procesado TIMOTEO MARCOS LETOSA, de 37 años, casado, natural y vecino de Lecinena, labrador sin antecedentes politicos huyo de el pueblo ante el avance nacional y se presento en Barbastro a las fuerzas nacionales. No consta interviniera en hechos delictivos; que el procesado MATEO BURIILDO BOLEA, de 47 años, natural de Lecinena, casado, labrador, afiliado a izquierda Republicana antes del Glorioso Movimiento Nacional, Huyo de Lecinena ante el avance Nacional, no consta interviniera en hechos delictivos; que el procesado JOSE SANCHO PISA, de 56 años, casado, jornalero natural de Lecinena, de ideas izquierdistas huyo del pueblo ante el avance nacional, no constan hechos delictivos, no en Lecinena ni en Peralta donde estuvo evacuado; que el procesado JUAN RAMON MURILLO, de 56 años, natural y vecino de Lecinena, jornalero, de buenos antecedentes y conducta, se va del pueblo ante el avance nacional, no cometiendo hechos delictivos ni en Lecinena ni en Yelgua, donde fue evacuado; que el procesado FRUCTUOSO SIESO MURILLO, de 51 años, viudo, natural y vecino de Lecinena, jornalero, de izquierda Republicana antes del Glorioso Movimiento Nacional. Huyo ante el avance Nacional, no constando que interviniera en hechos delictivos, y que el procesado FERMIN SOLANAS MERCEN, de 59 años, pastor, casado, natural de Lecinena, de ideas izquierdistas, Huyo ante el avance nacional, no constando interviniera en hechos delictivos, pidio se les impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del art. 340 del C. de J.M. con la atenuante para todos de poca trascendencia de los hechos la pena de Reclusion temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutadas las penas principales por las de CUATRO AÑOS de prision menor para ANTONIO SANTACASILDA LORENTE; DOS AÑOS de prision enor para los procesados VICTOR FRANCO ESCALERO, NICOLAS LETOSA SOLANAS, BIENVENIDO MURILLO FERRER y DOS AÑOS de prision menor para TIMOTEO MARCOS LETOSA, MATEO MURILLO BOLEA, JOSE SANCHO PISA, JUAN RAMON MURILLO, FRUCTUOSO SIESO MURILLO y FERMIN SOLANAS MERCEN, dada lectura de los presentes cargos e los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad.-Vistos los art. citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1939 y de 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la prden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado ANTONIO SANTACASILDA LORENTE por la de CUATRO AÑOS de prision menor; a los procesados

VICTOR FRANCO ESCALERO, NICOLAS LATOSA SOLANA y BIENVENIDO MURILLO a la pena de DOS AÑOS de prision menor para cada uno de los procesados y procesados TIMOTEO MARCOS LETOSA, MATEO MURILLO BOLEA, JOSE SANCHO PISA, RAMON MURILLO, FRUCTUOSO SISESO MURILLO, FERMIN SOLANAS MARGEN a la pena de DOS AÑOS de prision menor para cada uno de ellos siendoles de abono la prision preventiva sufrida. -Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion a los procesados de la resolucion recaida, deduccion de los test monios prvenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, paractidadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta. -V.E. no obstante resolvera, -Zaragoza a 14 de Julio de 1942. El Auditor. -Lopez Fando. -Rubricado y sellado. -

Al folio 221. -En Zaragoza a 17 de julio de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno a los procesados ANTONIO SANTACASILDA LORENTE a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor y a VICTOR FRANCO ESCALERO, NICOLAS LATOSA SOLANAS, BIENVENIDO MURILLO FERRER, TIMOTEO MARCOS LETOSA, MATEO MURILLO BOLEA, JOSE SANCHO PISA, JUAN RAMON MURILLO, FRUCTUOSO SISESO MURILLO y FERMIN SOLANAS MARGEN a la pena de DOS AÑOS de prision menor a cada uno de ellos como autores todos de un delito de auxilio a la rebelion, conservando las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sib que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se éstara conforme a la ley de 9 de Febrero del 93. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitán enreal. -MONASTERIO. -

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 25 de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y dos. -

vº Bº

Juan

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1150 del año 1940 contra Antonio Santacatalda Lorente y 9 más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

*Villas
Vejado
Barróca*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Escritura - 1943 de la Ley de Responsabilidad Civil - Zaragoza

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Autonoma Saneamiento Local y a su juicio este comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

862

Zaragoza 19 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

D. . .

Escritura - abasabam al abasabam se abasabam

Diligencia. - Deruelto de Fiscalia hoy 30 de Abril de 1943. - certificado
[Signature]

Provincia. - Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos
Señores. -) cuarenta y tres.
Villar
Fesada
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - certificado
[Signature]